Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 02 MAR. 2018

G.A. E-001202

Señora:
ONERYS ILIAS
Representante Legal
CENTRO MATERNO INFANTL
ESE CEMINSA DEL CORREGIMIENTO AGUADA DE PABLO
Calle 4 N° 4 – 15
Sabanalarga - Atlántico

Ref: Auto No.. 00000199

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1726-194
Elaboró: Nini Consuegra charris
Supervisora: Amira Mejía

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 Miembro ISO 9001 Miembro IQNet

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 1 9 9 **DE 2018**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA AGUADA DE PABLO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHSA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el 29 de septiembre del 2017, a la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, AGUADA DE PABLO, del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, identificada con el Nit 802.010.241-0, Representada Legalmente por la Doctora ONERIS ILIAS MELGAREJO.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N°0001609 de 15 de Diciembre del 2017, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Centro Materno Infantil ESE CEMINSA del Corregimiento de Aguada de Pablo Municipio de Sabanalarga- Atlántico, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- ✓ *Consulta externa.*
- ✓ *Programas de Promoción y Prevención.*
- ✓ *Citología.*
- ✓ *Odontología General (cuenta con una unidad Odontológica).*
- ✓ *Vacunación.*

Estos servicios son prestados en horas hábiles, 8:00 am a 4:00 pm de lunes a viernes, en jornada continua, con una cantidad de 70 pacientes atendidos por día.

CUMPLIMIENTO.

Tabla N°2 (Cumplimiento)

Resolución N°181 del 15 de abril de 2105. Notificada el 13 de mayo de 2015.	
Requerimiento	***Cumplimiento***
Por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos al Centro materno Infantil CEMINSA sede Aguada de Pablo Sabanalarga-Atlántico. *En mérito de lo anterior se* *RESUELVE* ***ARTICULO PRIMERO:*** *Otorgar el permiso líquidos a la ESE Centro Materno Infantil CEMINSA Aguada de Pablo con Nit. 802010241 -0 representado legalmente por el Señor Juan Esteban Sánchez, para operación de la ESE.* ***Parágrafo:*** *El presente permiso se renueva por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.* ***ARTICULO SEGUNDO:*** *El permiso de vertimientos quedara sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:* *1.Realizar anualmente la caracterización de las aguas residuales generadas de sus procesos productivos en los punto de entrada y salida del sistema de tratamiento, enviando a la C.R.A los resultados obtenidos, anexando las hojas de campo y los cálculos desarrollados, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes parámetros a valorar:*	*La entidad envió información de las caracterizaciones realizadas en los periodos 2015 y 2017, mediante Radicados N° 7614 del 27 de Abril de 2016 y N°7257 del 11 de agosto de 2017, sin embargo, en el expediente no se evidencio información del estudio correspondiente al periodo 2016.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 1 9 9 **DE 2018**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA AGUADA DE PABLO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

-DBO5, DQO, Solidos suspendidos totales, Grasas y/o aceites, tensoactivos, color, solidos suspendidos, Solidos totales, pH, Temperatura, NMP de coliformes fecales/t00 ml y Caudal.	*Si cumplió, en las caracterizaciones realizadas hacen análisis de estos parámetros*
-Los análisis deben ser realizados por un Laboratorio Acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestrss compuestas, tomando cuatro alícuotas, una cada hora, durante tres (3) días consecutivos de trabajo normal en la ESE.	*Si cumplió, la entidad envió las resoluciones de acreditación de estos laboratorios y de igual forma envió información del protocolo de la toma de muestra.*
-La realización de la caracterización deberá llevarse a cabo una vez al año.	*No cumplió, en el expediente no se evidencio información del periodo 2016.*
-El Laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos debe estar acreditados por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.	*Si cumplió, la entidad aporto la información de las resoluciones de acreditación de los Laboratorios para la realización de las caracterizaciones.*
Los resultados Arrojados en el muestreo deberán ser comparados con los valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo, el tipo de medición del caudal y presentados (en original) a la Corporación para su respectiva evaluación.	*Si cumplió, las caracterizaciones realizadas cumplen con la normatividad vigente.*
-Deberá informar a la C.R.A con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de los estudios de caracterización de las aguas residuales generadas, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la C.R.A para la verificación del protocolo correspondiente.	*No cumplió, no se evidencio información en el expediente.*
-Presentar un informe detallado donde se describan las características técnicas y operativas del sistema de tratamiento con que cuenta actualmente, informando de los programas de limpieza, dicho mantenimiento deberá ser realizado por una empresa certificada para esta labor. Una vez contratada dicha empresa deberá enviar copia del certificado de la empresa que realice el mantenimiento.	*Si cumplió, mediante Radicado N° 7614 del 27 de Abril de 2016 la entidad envió información del tratamiento realizado a la poza séptica el cual fue realizado el t0 de octubre de 2015, sin embargo, no se evidencio información del certificado de la empresa que realizo el respectivo mantenimiento.*
-Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación o cambio anexando la información pertinente, de conformidad con el Articulo 49 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.	*No se han presentado modificaciones.*
***Artículo Tarcero:** La ESE Centro Materno Infantil CEMINSA sede Aguada de Pablo deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:*	*La entidad no ha enviado información de las actas de incineración, no se evidencio información en el expediente*
-Seguir enviando los recibos y actas de incineración donde demuestre el tipo y cantidad y disposición final de los residuos generados productos de su actividad.	*Si cumplió, información Enviada mediante Radicado N° 7614 del 27 de Abril de 2016.*
-Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de los servicios especiales y ordinarios.	*No cumplió, los formatos enviados mediante Radicado N° 7614 del 27 de Abril de 2016., no están diligenciados de acuerdo la normatividad.*
-enviar los formatos RHt, RHPS debidamente diligenciados así como lo establece anexo 3 y 4 del Manual de procedimientos para la gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución t164 de 2002 y la información individualizada con el respectivo oficio de la sede.	

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones del Centro Materno Infantil ESE CEMINSA del corregimiento de Aguada de Pablo del Municipio de Sabanalarga- Atlántico, con el fin de

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 1 9 9 **DE 2018**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA AGUADA DE PABLO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Titulo 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 donde se observó:

Al momento de la visita de seguimiento ambiental realizada, la entidad no aporto información del contrato suscrito con la empresa especializada al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes de la empresa especializada, recibos de recolección, cronograma ni actas de capacitación, formatos RH1 y RHPS y las respectivas hojas de seguridad según lo establecido en la normatividad ambiental vigente (Articulo 2.8.10.6, Numeral 8 del Decreto 780 de 2016)

El Personal encargado de la recolección de los residuos utiliza los elementos de protección personal (guantes tapa boca delantal zapato cerrado) para realizar esta labor. Esta recolección se realiza diariamente en el área donde se generan los residuos para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento central a la espera de la empresa especializada para su disposición final.

Los residuos son embalados, etiquetados y rotulados, según el tipo de residuo para posteriormente ser entregados a la empresa especializada, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6, Numeral 11 del Decreto 780 del 06 de Mayo del 2016., sin embargo, la etiqueta no está siendo diligenciada.

Al momento de la visita de seguimiento ambiental la entidad, no aporto el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades, PGIRASA, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 780 de 2016.

La entidad cuenta con un área de almacenamiento Central, la cual no cumple en su totalidad con el mínimo de características establecidas en el Articulo7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002 debido a que no cuenta con equipo para extinción de incendios y no dispone de un peso.

Los vertimientos líquidos son provenientes de los baños, actividades de limpieza y Procedimientos Odontológicos, los cuales son vertidos a poza séptica, la entidad cuenta con una poza séptica, de lo cual no se evidencio el debido tratamiento durante la visita de seguimiento ambiental. De igual manera la entidad no aporto información de permiso de vertimientos líquidos al igual que la información vigente del estudio fisicoquímico de aguas residuales.

El agua utilizada para la prestación de los servicios es suministrada por la empresa ACUAGUA S.A ESP.

REVISION DEL EXPEDIENTE 1726- 194.

La entidad ha estado enviando información los formatos RH1, RHPS, actas de capacitación, contrato con la empresa especializada e información de los recibos de recolección de 2015, 2016 y del primer semestre de 2017 mediante Radicados N°9529 del 14/10/2015, N°10246 del 05/11/2015, N°1130 del 12/02/2016, N°7614 del 27/04/2016, N°7617 del 27/04/2016, N°12371 del 11/08/2016, N°18047 del 18/11/2016, N°958 del 03/02/2017, N°7257 del 11/008/2017 y N°7251 del 11/08/2017.

Centro Matemo Infantil ESE CEMINSA del Corregimiento de Aguada de Pablo del Municipio de Sabanalarga (Atlántico), cuenta con permiso de vertimientos líquidos mediante Resolución N°181 del 15 de abril de 2105. Notificada el 13 de mayo de 2015 y mediante Radicado N°7614 del 27 de abril de 2016 envió información de los resultados del estudio fisicoquímico realizado en diciembre de 2015, el cual fue realizado por Laboratorio LABORMAR y revisado en el concepto técnico N°1427 del 21 de diciembre de 2016. De igual manera mediante Radicado N°7257 del 11 de agosto de 2017 la

entidad envió información de los resultados estudio fisicoquímico de aguas residuales realizadas el 2, 3 y 4 de enero de 2017, el cual fue realizado por la Sociedad de Servicios de Ingeniería y Ambiente Ltda. SERAMBIENTE S.A.S, el cual presento Resolución N°1556 de 2015 donde se renueva la acreditación.

Tabla 9. Mediciones en Campo pH

Descripción	FECHA	Parámetro pH (Unidades)			
		Alícuota 1	Alícuota 2	Alícuota 3	Alícuota 4
Aguada de Pablo	02/01/2017	8,1	8,1	8,2	8,2
	03/01/2017	8,0	8,1	8,1	8,1
	04/01/2017	8,1	8,1	8,2	8,2

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S, 2017.

Tabla 10. Mediciones en Campo Temperatura

Descripción	FECHA	Parámetro Temperatura °C			
		Alícuota 1	Alícuota 2	Alícuota 3	Alícuota 4
Aguada de Pablo	02/01/2017	[illegible]	[illegible]	27,0	27,0
	03/01/2017	27,0	27,0	27,0	27,0
	04/01/2017	27,0	27,3	27,4	27,4

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S, 2017.

Tabla 11. Resultados de análisis en laboratorio

Fecha	Parámetro	Concentración Aguada de Pablo	Resolución 0631/2015	Cumplimiento
02/01/2017	DBO (mg/L)	62,7	225	*Cumple*
	DQO (mg/L)	100,4	300	*Cumple*
	Sólidos suspendidos totales (mg/L)	[illegible]	75	*No Cumple*
	Grasas y aceites (mg/L)	<3,0	15	*Cumple*
	Detergentes (mg/L)	[illegible]	Análisis y Reporte	-
	Coliformes Totales (NMP/100mL)	[illegible]	*NE	-
	Coliformes Fecales (NMP/100mL)	[illegible]	*NE	
	Sólidos Sedimentables (mL/L)	1,5	7,5	*Cumple*
	Mercurio (mg/L)	<0,0006	0,015	*Cumple*
	Plata (mg/L)	<0,007	Análisis y Reporte	-
	Cobre (mg/L)	<0,0058	*NE	-
03/01/2017	DBO (mg/L)	29,5	225	*Cumple*
	DQO (mg/L)	56,4	300	*Cumple*
	Sólidos suspendidos totales (mg/L)	[illegible]	75	*Cumple*
	Grasas y aceites (mg/L)	[illegible]	15	*Cumple*
	Detergentes (mg/L)	[illegible]	Análisis y Reporte	-
	Coliformes Totales (NMP/100mL)	$220X10^{4}$	*NE	-
	Coliformes Fecales (NMP/100mL)	[illegible]	*NE	-
	Sólidos Sedimentables (mL/L)	0,8	7,5	*Cumple*
	Mercurio (mg/L)	<0,0006	0,015	*Cumple*
	Plata (mg/L)	<0,007	Análisis y Reporte	-
	Cobre (mg/L)	<0,0058	*NE	-
04/01/2017	DBO (mg/L)	11,4	225	*Cumple*
	DQO (mg/L)	29,6	300	*Cumple*
	Sólidos suspendidos totales (mg/L)	46,5	75	*Cumple*
	Grasas y aceites (mg/L)	[illegible]	15	*Cumple*
	Detergentes (mg/L)	0,371	Análisis y Reporte	-
	Coliformes Totales (NMP/100mL)	$110X10^{4}$	*NE	-
	Coliformes Fecales (NMP/100mL)	$70X10^{4}$	*NE	-
	Sólidos Sedimentables (mL/L)	0,5	7,5	*Cumple*
	Mercurio (mg/L)	<0,0006	0,015	*Cumple*
	Plata (mg/L)	<0,007	Análisis y Reporte	-
	Cobre (mg/L)	<0,0058	*NE	

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S, 2017.

En donde se puede observar que el pH:

*El día 2 de enero, **entre 8,1 y 8,2 Unidades.***
*El día 3 de enero, **entre 8,0 y 8,1 Unidades.***
*El día 4 de enero, **entre 8,1 y 8,2 Unidades.***

El pH se ajusta a la norma, no sobre pasa los valores de referencia.

Temperatura:

*El día 2 de enero, **entre 26,0 y 27,0 °C.***
*El día 3 de enero, **27,0°C.***
*El día 4 de enero, **entre 27,0 y 27,4 °C.***

La temperatura se ajusta a lo establecido, cumple con la norma.

Caudal:

No se pudo medir debido a que los sistemas no presentaban flujo de agua constante.

Tabla N°3
Las concentraciones (mg/l) promedio de los parametros realizados del vertimiento final

Parametros	Dia N°1	Dia N°2	Dia N°3	Resultados
Demanda Bioquimica de Oxigeno (DBQ 5)	62,7 mg/L	29,5 mg/L	56,4 mg/L	Cumple
Demanda Quimica de Oxigeno (DQO)	100,4 mg O2/L	238 mg O2/L	29,6 mg O2/L	Cumple
Solidos Suspendidos totales	153,5 mg/L	68,8 mg/L	46,5 mg/L	No Cumple el dia 1
Grasas y aceites	<9,0 mg/L	<9,0 mg/L	<9,0 mg/L	Cumple
Detergentes	5,98 mg/L	3,168 mg/L	0,371 mg/L	Cumple
Mercurio	< 0,0006 mg/L	< 0,0006 mg/L	< 0,0006 mg/L	Cumple
Plata	< 0,007 mg/L	< 0,007 mg/L	< 0,007 mg/L	Cumple
Cobre	< 0,0088 mg /L	< 0,0088 mg /L	< 0,0088 mg/L	Cumple
Coliformes Totales	280 x 10 NMP/100mL	220x10 NMP/100mL	110x10 NMP/100mL	Cumple
Coliformes Fecales	110x10 NMP/100mL	70x10 NMP/100mL	110x10 NMP/100mL	Cumple
Solidos sedimentates.	1,5 mL/L	0,8 mL/L	0,5 mL/L	Cumple

De acuerdo con los resultados obtenidos anteriormente y lo establecido en el Articulo 14 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, se puede señalar que los vertimientos finales realizados en el 2017, son producidos por aguas residuales del proceso propio de su actividad y se puede concluir que los parámetros evaluados en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales cumplen con los lo establecido en la normativida vigente , excepto el valor reportado de Solidos suspendidos totales en el dia 1 el cual sobrepaso el limite maximo permisible en los vertimientos a la Poza septica.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita al Centro Matemo Infantil ESE CEMINSA del corregimiento de Aguada de Pablo del Municipio de Sabanalarga- Atlántico y revisada la información del expediente Nº 1726-194 se puede concluir:

La entidad no cumplió debidamente con los requerimientos dispuestos en el Auto N°652 del 27 de Agosto de 2015, Notificado el 15 de Septiembre de 2015, teniendo en cuenta que la entidad cumplió con el informe sobre la gestión externa realizada el cual contiene el certificado de capacitaciones del personal encargado, recibos de recolección y envió información del rotulado y etiquetado los residuos generados en el área de almacenamiento e incumplió con el diligenciamiento de los formatos RH1 y RHPS de acuerdo establecido en los anexo 3 y 4 de la Resolución 1164 de 2002, envió del certificado del contrato suscrito con la empresa especializada, actas de tratamiento y disposición final, permisos ambientales de la empresa especializada, información de las

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 1 9 9 **OE 2018**

"POR MEDIO OEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA AGUADA OE PABLO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

hojas de seguridad suministradas a la empresa especializada, señalización y avisos de seguridad en el área de almacenamiento central como lo establece el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002 y el cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar. En cuanto al cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Resolución N°181 del 15 de Abril del 2015, la entidad no cumplió con el envió información de las caracterizaciones correspondientes al periodo 2016 y de igual manera no cumplió con informar a esta Corporación con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de los estudios de caracterización de las aguas residuales generadas, para la asignación de un funcionario y verificar el protocolo correspondiente.

La entidad ha contratado los servicios con la empresa especializada Transportamos A.L S.A E.S.P con Número de servicio SL 0089 de 2016 para la recolección, transporte y disposición final de los residuos generados, con una frecuencia de recolección mensual. Información que pudo ser evidenciada en el expediente de la entidad. Dicha frecuencia de recolección, teniendo en cuenta la cantidad de residuos generados según recibos de recolección enviados a esta Corporación mediante Radicados N°7257 del 11/08/2017 y N°7251 del 11/08/2017, debera ser realizada de manera semanal de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolucion 1164 de 2002.

Cuenta con Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, información que se encuentra en el expediente de la entidad, el cual se encuentra ajustado a los servicios prestados y a los términos de referencia del Manual de Gestión Integral de los Residuos adoptado por la Resolución 1164 de 2002, sin embargo, deberá ser complementado con la norma ambiental vigente (Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780/2016).

La entidad cuenta con área de almacenamiento Central, el cual no cumple en su totalidad con el mínimo de características establecidas en el Aricul07.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002 debido a que no cuenta con equipo para extinción de incendios y no dispone de un peso..

Teniendo en cuenta el tipo de residuo que genera, los servicios prestados, nivel de complejidad y la cantidad de residuos generados, teniendo en cuenta la información de los recibos de recolección enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A mediante Radicados N°7257 del 11/008/2017 y N°7251 del 11/08/2017, Centro Matemo Infantil ESE CEMINSA del corregimiento de Aguada de Pablo (Sabanalarga) se considera un usuario de ***menor impacto.***

Permiso de Vertimientos Líquidos: *La entidad cuenta con permiso de vertimientos, mediante Resolución N°181 del 15 de abril de 2105. Notificada el 13 de mayo de 2015. Estos vertimientos líquidos son vertidos a poza séptica. Actualmente presento el estudio fisicoquímico de aguas residuales a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A mediante Radicado N°7257 del 11 de agosto de 2017, realizadas el 2, 3 y 4 de 2017, el cual fue realizado por la Sociedad de Servicios de Ingeniería y Ambiente Ltda. SERAMBIENTE S.A.S, los cuales cumplen con lo establecido en la normatividad ambiental vigente (Articulo 14 de la Resolucion 631 de 2015), excepto el valor reportado de Solidos suspendidos totales que figura en una concentracion superior en el dia 1, el cual sobrepaso el limite maximo permisible.*

Permiso de Concesión de Agua*: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa ACUAGUA S.A E.S.P.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas entidad no están orientados a la mitigación, corrección prevención y control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 00 1 99 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA AGUADA DE PABLO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución…. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(…)".*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define *el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el Articulo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "… le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(…) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares…" Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 00 1 9 9 **DE 2018**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA AGUADA DE PABLO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA AGUADA DE PABLO, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA AGUADA DE PABLO, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, localizado en la calle 4 N° 4 – 15, identificada con Nit 802.010.241-0, Representada Legalmente por la Doctora ONERIS ILIAS o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

a. Deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Resolución N°181 del 15 de Abril del 2015, mediante el cual se otorga un permiso de vertimiento y se establecen unos requerimientos a la ESE Centro materno infantil CEMINSA, sede Aguada de Pablo.

b. Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis (6) meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.

c. Deberá enviar información del Cronograma de capacitación 2017 y continuar enviando las actas de capacitación realizadas de los últimos seis (6) meses, del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la entidad.

d. Deberá complementar y presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, según lo establecido en el Titulo 10, Articulo 2.8.10.6, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, obligaciones de Gestión Integral de los Residuos generados en la Atención en Salud y otras Actividades, PGIRASA.

e. Deberá cumplir con lo establecido en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002, donde especifica: *"los residuos infecciosos no deben almacenarse por más de 7 días, debido a sus características y posibles descomposición.*

f. Deberá contar con un peso y un equipo de extinción de incendios en el área de almacenamiento central de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 1 9 9 **DE 2018**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA AGUADA DE PABLO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

g. Deberá realizar el mantenimiento respectivo de la poza séptica y presentar el soporte donde especifique el respectivo tratamiento realizado y disposición final de los lodos generados. De igual forma deberá presentar el contrato suscrito y los permisos ambientales de la empresa acreditada para desempeñar la labor.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°00001609 de 15 de Diciembre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 28 FEB. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1726-194
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejia Barandica.